

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO “DE LOS ANDES” Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Consta por el presente Convenio que suscribe de una parte, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICO PÚBLICO “DE LOS ANDES”** con RUC N° 20602078265, con domicilio legal en el Jirón San Bernabé S/N, del Distrito de Carumas, Provincia Mariscal Nieto, de la Región Moquegua, debidamente representada por su Directora General, **MAG. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que en adelante se le denomina el **IESTP “DE LOS ANDES”** y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región de Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, **DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, a quien en adelante se le denominará **LA UNAM**; y a quienes en conjunto se les denominará **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se suscribe y se ejecutará entre otros de conformidad al siguiente marco jurídico.

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Ley General de Educación N° 28044.
- d. Ley N° 28520, Ley de Creación de LA UNAM.
- e. Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- f. T.U.O de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- g. Decreto Supremo N° 010-2017-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512
- h. Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU
- i. Resolución Ministerial N° 0149-95-ED, de Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “De los Andes”
- j. Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU que designa la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.
- k. Resolución del Consejo Directivo N°103-2017-Sunedu/Cd
- l. Estatuto de LA UNAM.

CLÁUSULA SEGUNDA - DE LOS ANTECEDENTES

El **IESTP “DE LOS ANDES”**, creado por R.M N° 0149-95-ED, es una Institución formadora de Profesionales Técnicos que otorga el título de Profesional Técnico en la especialidad correspondiente a nombre de la nación. Entre los principales objetivos se tiene la formación tecnológica de alto nivel de especialización y perfeccionamiento en los campos de la ciencia la tecnología competente, con visión emprendedora capaces de enrolarse en el mercado laboral y/o generar su propia fuente de trabajo, de esta manera atender la demanda de la sociedad de profesionales técnicos con las carreras profesionales que oferta la institución y contribuir con el desarrollo y sostenibilidad de la Región Moquegua y del País.

LA UNAM, creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017- SUNEDU/CD, con personería jurídica de Derecho Público Interno, dedica a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida

y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su presidente asumir la representación de la Universidad para realizar actos propios a sus fines, entre otros actos administrativos operacionales, contratos y convenios dedicados a promover la educación de nivel superior.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación interinstitucional entre el **IESTP “DE LOS ANDES”** y **LA UNAM**, que les permita aunar esfuerzos e invertir recursos disponibles a efectos de lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales de **LAS PARTES**.

CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES

Constituye compromiso de ambas partes

- a. Respetar los acuerdos asumidos en el Convenio suscrito.
- b. Participar activamente en todas las actividades culturales, educativas y proyectos e investigación que acuerden realizar las partes.
- c. Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas sectoriales de intervención.
- d. Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo de las distintas actividades académicas o de investigación a realizar.
- e. Celebrar los convenios específicos que fueran necesarios para la puesta en marcha del presente Convenio Marco, de acuerdo a la normatividad que rige el funcionamiento de cada una de las partes.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS RESPONSABLES DE EJECUCIÓN

- Por el **IESTP “DE LOS ANDES”**, a la Dirección General.
- Por **LA UNAM** al Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de cuatro (04) años, a partir de su celebración; pudiendo ser prorrogado el plazo o renovado sus términos por periodos iguales y de mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA MODIFICACIONES

Los aspectos no contemplados en el presente “Convenio Marco”, así como las modificaciones que pudieran realizarse durante su ejercicio deberán constar por escrito, a través de una Adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de Resolución del presente Convenio las siguientes:

- a. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del presente convenio

- b. Por Incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio, para ello bastará que la parte afectada notifique dicho incumplimiento a la otra dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.
- c. Por común acuerdo de las partes.
- d. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución del convenio deberá cursar notificación escrita a la contra parte, en un plazo no menor de 30 días calendario de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio y
- f. Por falta de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El IESTP "DE LOS ANDES" y LA UNAM declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las actividades a desarrollar bajo el amparo del presente Convenio Marco, se realizarán las coordinaciones previas y concretarán a través de Convenios Específicos, los mismos que deberán constar por escrito, estableciendo los objetivos, metas, obligaciones de las partes, beneficios para las partes, plazo de ejecución y otros aspectos, los mismos que deberán estar firmados por representantes de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos financieros ni pago de contraprestación alguna entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES

Las partes intervinientes en el presente convenio dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios, son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, y convienen en que todo aviso, comunicación, documentación o notificación cursada y entregada en los mismos, se tendrá por válida y bien realizada. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra con una anticipación no menor de diez (10) calendario".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tendrá de resolver mediante el tratado directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS ASPECTOS NO PREVISTOS

Los aspectos no previstos en presente convenio serán resueltos en común acuerdo por los partes mediante las ADENDAS correspondientes.

En la celebración de este documento no ha mediado error, dolo vicio alguno que pudiera invalidarlo, por lo que, en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en tres (03) ejemplares, en Moquegua a los.....días del mes de.....del 2022.

POR LA UNAM

IESTP "DE LOS ANDES"

.....
Dr. Washington Zeballos Gámez
Presidente de la Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

.....
Mag. Carmen Elizabeth Rodríguez Rodríguez
Directora General
**INSTITUTO DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICO
PÚBLICO "DE LOS ANDES"**